



PROYECTO DE LEY

AGRUPACIÓN DE DISTRITOS Y REGIONES ESCOLARES SEGÚN COMUNAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto agrupar los Distritos y Regiones Escolares de todos los niveles educativos, modalidades y tipo de gestión del sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires según la delimitación geográfica de las Comunas conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1.777.

Artículo 2°.- Finalidad. La finalidad de la presente Ley es fortalecer el diseño, la implementación y monitoreo de políticas educativas y la articulación entre las diversas instituciones gubernamentales y la comunidad educativa con el fin de coordinar acciones para abordar las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación es el responsable de organizar, planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo a través de Distritos Escolares con base territorial comunal.

Artículo 4°.- Subdivisiones operativas. En aquellas comunas que cuenten con mayor cantidad de escuelas e instituciones educativas la autoridad de aplicación podrá establecer subdivisiones territoriales a los fines operativos.

Artículo 5°.- Equipos de Orientación Escolar (EOE). Estos equipos se distribuyen de acuerdo con la nueva agrupación de Distritos Escolares. Los miembros de los EOE son agrupados de forma proporcional a la cantidad de establecimientos educativos y/o estudiantes y se podrán incorporar nuevos miembros con el fin de garantizar cantidad suficiente para atender a las necesidades de todos los establecimientos. En los casos en que para una mejor organización se decida establecer subdivisiones, los EOE se distribuyen con el mismo criterio.

Artículo 6°.- Articulación a nivel distrital. Se establece el funcionamiento de un espacio institucional mensual con participación de los supervisores y máximas autoridades de las instituciones educativas con sede en cada Comuna a fin de fortalecer la articulación entre los niveles y modalidades de la educación.

Artículo 7°.- Plazo de implementación. La autoridad de aplicación debe establecer el mecanismo de reorganización de los antiguos distritos escolares en un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Disposición transitoria.- Las denominaciones de las escuelas e instituciones educativas deben incorporar el número de la Comuna a la que pertenecen a la actual para luego de un período de 3 años prescindir del número de Distrito Escolar, garantizando a las familias la correcta identificación, especialmente en relación con la inscripción online.

Artículo 10°.- - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

La agrupación de Distritos Escolares según Comunas en la Ciudad de Buenos Aires emerge como una necesidad de fortalecer la planificación estratégica y la evaluación continua de las políticas educativas desde una gestión más integrada y coordinada de los recursos humanos, financieros y materiales. Asimismo esta medida promoverá mayor eficiencia y rendición de cuentas, recursos y servicios al fortalecer la articulación entre las diversas instituciones gubernamentales y la comunidad educativa en su conjunto.

Al unificar los Distritos Escolares con las Comunas se busca generar un entorno propicio para la colaboración y el intercambio de recursos e información entre instituciones educativas de diversos niveles y modalidades del Ministerio de Educación que conviven en el mismo territorio. Esta agrupación busca facilitar la implementación de políticas educativas integrales y la coordinación de acciones para abordar las necesidades específicas de cada comunidad escolar.

Asimismo, la agrupación de Distritos Escolares por Comunas intenta promover la coordinación entre los servicios gubernamentales y las comunidades educativas. Esto habilitaría una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos, así como una respuesta más ágil a las demandas de la comunidad en materia de seguridad, higiene y bienestar estudiantil. La colaboración interinstitucional contribuye, además, a promover un ambiente escolar seguro y saludable, propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

Cabe destacar que la agrupación de los Distritos Escolares en función de las Comunas permitirá la incorporación del personal que actualmente se desempeña en los equipos de supervisión bajo el marco de los Distritos educativos comunales. La autoridad de aplicación podrá generar subdivisiones al interior de los distritos con el fin de asegurar una proporcionalidad de establecimientos educativos. En el mismo sentido se deberán reasignar y reagrupar los Equipos de Orientación Escolar que funcionan por distritos al nuevo agrupamiento por comuna y las subdivisiones que se puedan generar.

En síntesis, esta nueva agrupación de los Distritos Escolares constituye un paso fundamental hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de Ley.